

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000082 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CAPRECOM
SOLEDAD - ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, la Ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la IPS, Caprecom de Soledad- Atlántico, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. Dicha visita fue llevada a cabo por los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dando como resultado el Concepto Técnico No. 000692 del 30 de Agosto del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la IPS Caprecom de Soledad localizada en la calle 18 N° 27 - 23 del Municipio de Soledad con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.

En la visita realizada a la institución prestadora de servicio de salud IPS Caprecom, se pudo observar que no se encuentra prestando sus servicios en la dirección antes mencionada desde hace tres (3) meses, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento a esta entidad, sin embargo la entidad no envió la novedad de su cierre.

En la dirección antes mencionada actualmente se encuentra desocupada.

Que de acuerdo a lo dicho en el Concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente:

La IP Caprecom no cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Auto N° 000636 del 8 de Julio de 2011, notificado el día 12 de Julio de 2011, no envió la información relacionada con:

- a. Copia vigente del certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.*
 - b. Solicitar a la CRA, su inscripción ante RESPEL. Resolución 1362 del 2007 generar más de 10 Kg/mes de residuos*
- Que la IPS Caprecom localizada en la calle 18 N° 27 - 23 del Municipio de Soledad, no se encuentra prestando sus servicios de salud en la dirección antes mencionada".*

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturales jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como "...entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 en su numeral 9 establece como funciones de las Corporaciones: "... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o, para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
 No. 000082 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS CAPRECOM
 SOLEDAD - ATLANTICO**

Que según el artículo 30 de la ley 99 de 1993, "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la IPS CAPRECOM de Soledad Atlántico teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales,

Que en mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la IPS, Caprecom de Soledad Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a la siguiente obligación

- a. Envié a esta Corporación copia del certificado de existencia y liquidación para verificar que ya no presta sus servicios en salud.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011,

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL